

ACUERDO DE CONCEJO N° 051-2017-MDS

Surquillo, 31 de octubre de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

VISTO, el Memorándum N° 1018-2017-GM-MDS, con fecha 27 de octubre de 2017, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 504-2017-GAJ-MDS, con fecha 27 de octubre de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 114-2017-GDU/MDS, con fecha 06 de octubre de 2017, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 114-2017/SOP/GDU-MDS, con fecha 04 de octubre de 2017, emitido por la Subgerencia de Obras Públicas, el Memorándum N° 504-2017-GM-MDS, con fecha 27 de octubre de 2017, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 089-2017-GAF-MDS, con fecha 28 de septiembre de 2017, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 514-2017-SSAC-GPMA/MDS, con fecha 21 de septiembre de 2017, emitido por la Subgerencia de Saneamiento Ambiental, Sanidad y Cementerio; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las leyes de Reforma Constitucional, Leyes N° 27680 y N° 28607, las municipalidades distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en mérito de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece en su artículo 80° numeral 4 subnumeral 4.4, como función específica compartida de las municipalidades distritales la gestión de atención primaria de salud;

Que, la administración municipal considera que la construcción de un Centro de Salud es un tema de necesidad pública, obteniendo un beneficio social para los vecinos del distrito; construcción que se efectuara en el terreno referido en los informes de visto, tratándose de un bien de dominio público, en la medida que sirve como soporte para la prestación de los servicios públicos que brinda la Municipalidad Distrital de Surquillo desde hace más de cincuenta (50) años. Este predio, al igual que el Mercado de Abastos N°1, Cementerio, Estadio y Depósito Municipal, se encuentra en el área territorial sobre el que se creó el Distrito de Surquillo y constituye un bien que ha sufrido lo que el Tribunal Constitucional ha denominado “mutación demanial”, según la sentencia de fecha 21 de noviembre de 2007, dictada en el proceso competencial seguido por la Municipalidad Distrital de Surquillo y la Municipalidad Distrital de Miraflores; encontrándose bajo la administración de la Municipalidad Distrital de Surquillo;

Que, la construcción del establecimiento de salud sobre el bien de dominio público municipal, en caso la Municipalidad Distrital de Surquillo no cuente con los recursos para ejecutar un proyecto por administración directa, corresponderá realizarlo mediante los mecanismos que el ordenamiento legal vigente permite. Cabe precisar que el artículo 73° de la Constitución Política del Perú establece que los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley para su aprovechamiento económico. En concordancia con ello, el artículo 59° de la Ley N° 27972, establece que: “Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad.”;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, prevé que los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan. Asimismo, el literal f) del artículo 8° de la precitada Ley, prescribe que los gobiernos locales y sus empresas son entidades que forman parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen de bienes estatales;

Que, el artículo 9° de la Ley precitada menciona que los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27972, así como a la Ley y su Reglamento, en lo que fuera aplicable;

Que, el artículo 18° de la Ley N° 29151, establece que las entidades públicas deben procurar el uso económico y social de sus bienes y de los que se encuentren bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la Ley referida, atendiendo a los fines y objetivos institucionales;

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala que todos los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales deben estar sustentados por la entidad que los dispone mediante Informe técnico legal que analice el beneficio económico y social para el Estado, de acuerdo con la finalidad asignada;

Que, el artículo 92° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que el arrendamiento de predios estatales se efectuará mediante convocatoria pública, y excepcionalmente de manera directa. A su vez, el artículo 93° prescribe que: La convocatoria se publicará por única vez, en el Diario Oficial "El Peruano" o en uno de mayor circulación de la localidad. Asimismo, se establece las condiciones y características de la invitación de arrendamiento, y el adjudicatario será aquel que ofrezca la mejor propuesta de pago de renta sobre la base del valor comercial;

Que, la Directiva N° 005-2016/SBN, denominada "Procedimientos para el Arrendamiento de Predios de Dominio Privado Estatal de Libre Disponibilidad", aprobada mediante Resolución N° 068-2016/SBN de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), establece en el punto V numeral 5.2, que el arrendamiento se efectúa por convocatoria pública o, excepcionalmente, en forma directa, y tendrá un plazo que no excederá de los seis (06) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 1688° del Código Civil, mismo que deberá determinarse considerando los criterios de mayor rentabilidad y conservación del predio, y la renta deberá ser pactada de acuerdo con la tasación efectuada de conformidad con el Reglamento Nacional de Tasaciones, mientras que la valorización comercial debe ser realizada de acuerdo con el artículo 36° del citado Reglamento, y el procedimiento se sujetará a las disposiciones contenidas en la mencionada Directiva en lo que sea pertinente;

Que, según el Informe N° 514-2017-SSAC-GPMA/MDS, con fecha 21 de septiembre de 2017, emitido por la Subgerencia de Saneamiento Ambiental, Sanidad y Cementerio, existe un bajo presupuesto para el desarrollo autosostenible de los establecimientos de salud, además de un deficiente equipamiento y antigüedad de la infraestructura, por lo que se propone el uso del terreno ubicado en la esquina de la Av. Angamos Este y la Av. Tomas Marsano, Distrito de Surquillo, inscrito en la Partida N° 13160473 del Registro de Predios de Lima para la construcción de un establecimiento de salud destinado a la atención primaria, bien de dominio público cuya administración ejerce la Municipalidad de Distrital de Surquillo;

*Que, estando a los documentos de visto de las diferentes áreas orgánicas, por el cual se da opinión favorable, y estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° numeral 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la aprobación por **MAYORIA** de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;*

ACORDO:

Artículo Primero.- **AUTORIZAR** al señor Alcalde para que conforme al artículo 55° y 59° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, proceda a realizar la convocatoria pública de los bienes inmuebles de propiedad municipal y los otorgue en cesión de uso o explotación o arrendamiento, respecto del bien de dominio público inscrito en la Partida N° 13160473 - Registro de Predios de Lima, conforme a los argumentos vertidos en el presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística y Maestranza, el cumplimiento del presente acuerdo, según lo que a cada una corresponde conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmas y Sellos de:

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES - ALCALDE
JHAMIL VALLE CUBA - SECRETARIO GENERAL

El Secretario General certifica que la reproducción que antecede, es fiel del original obrante en los Archivos de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

Surquillo, 31 de octubre de 2017.

Jhamil Valle Cuba - Secretario General.